

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**



**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO**

“LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR ERROR JUDICIAL”.

Proyecto de investigación previa a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

**AUTORA**

JENNIFER EDUVITH LOOR REYNA

**TUTOR**

DR. OSWALDO VINICIO RUIZ FALCONÍ

Riobamba – Ecuador

2019

### **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR**

DR. OSWALDO VINICIO RUIZ FALCONÍ, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE- GRADO DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

### **CERTIFICO:**

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación previa a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: "LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR ERROR JUDICIAL", realizado por la señorita Jennifer Eduvith Loor Reyna, por lo tanto autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.

  
DR. OSWALDO VINICIO RUIZ FALCONÍ

**TUTOR**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

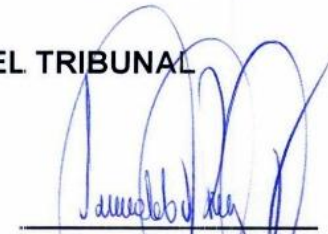
“LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR ERROR JUDICIAL”.

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Oswaldo Ruiz.  
TUTOR

10

CALIFICACIÓN

  
FIRMA

Dra. Ana Veloz  
MIEMBRO 1

10

CALIFICACIÓN

  
FIRMA

Dr. Hugo Hidalgo  
MIEMBRO 2

10

CALIFICACIÓN

  
FIRMA

NOTA FINAL

10

(SOBRE 10 PUNTOS)

## **DERECHOS DE AUTORÍA**

Yo, Jennifer Eduvith Loor Reyna, con cédula de ciudadanía 171972076-3, declaro que soy responsable de todos los criterios, estudios y conclusiones, así como los lineamientos y diseños expuestos en el presente proyecto de investigación, los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



**Jennifer Eduvith Loor Reyna**

**C.C.: 171972076-3**

## **DEDICATORIA**

A Jehová Dios, quien me guía y cuida en cada paso que doy para cumplir con mis objetivos propuestos durante ésta carrera universitaria y las próximas bendiciones que están por venir, de su mano. A mi madre, quien ha sido mi apoyo, mi consejera mi amiga, mi vida entera. A Víctor, por ser quien apoyó mi educación, y estuvo a mi lado. A mi novio Andrés, quien me brindó palabras de aliento para continuar en este proceso, sin dejarme desfallecer.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a todas las personas que en general me han brindado su apoyo a lo largo de mi carrera profesional, a mi madre Cruz Reyna, a Víctor, a mi novio Andrés, y a otras personas que me brindaron su apoyo para culminar este proceso, como lo son: Dra. Jacqueline G, Dr. Orlando Granizo, Dra. Beatriz Arellano, Dr. Rodrigo Miranda, a quienes estimo y considero mucho.

## ÍNDICE

<b>CERTIFICACIÓN DEL TUTOR</b> .....	ii
<b>CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL</b> .....	iii
<b>DERECHOS DE AUTORÍA</b> .....	iv
<b>DEDICATORIA</b> .....	v
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	vi
<b>ÍNDICE</b> .....	vii
<b>RESUMEN</b> .....	ix
<b>ABSTRACT</b> .....	x
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	2
<b>3. JUSTIFICACIÓN</b> .....	4
<b>4. OBJETIVOS</b> .....	5
4.1. Objetivo general .....	5
4.2. Objetivos específicos .....	5
<b>5. MARCO TEÓRICO</b> .....	6
5.1. Estado del arte .....	6
5.2. Aspectos teóricos .....	8
5.2.1. Error judicial .....	8
5.2.2. Responsabilidad del Estado .....	19
5.2.3. Criterios sobre el error judicial de la Corte Nacional de Justicia y Corte Constitucional en relación a jurisprudencias .....	26
5.2.4. Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado ecuatoriano .....	31
<b>6. METODOLOGÍA</b> .....	37

6.1. Método científico.....	37
6.2. Enfoque. ....	38
6.3. Tipo de investigación. ....	39
6.4. Diseño de investigación.....	39
6.5. Población y muestra .....	39
6.6. Técnicas e instrumentos de investigación .....	40
6.7. Técnicas para el tratamiento de la información. ....	40
<b>7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>41</b>
7.1. CONCLUSIONES .....	41
7.2. RECOMENDACIONES.....	41
<b>8. BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>43</b>



## RESUMEN

La presente investigación tiene como propósito analizar la figura constitucional de la “responsabilidad del Estado por error judicial”, figura que se encuentra establecida en el Artículo 11, numeral 9, inciso cuarto de la Constitución de la República del Ecuador (2008). El error judicial se configura cuando el servidor o servidora que en uso de sus atribuciones emite un concepto equivocado en el juicio, del que debe responder el Estado. Ante estas faltas-leves, graves y gravísimas que estipula el Código Orgánico de la Función Judicial se determinan sanciones que van en proporción al daño causado y la reparación por parte del Estado y el derecho de repetición. Sanciones aplicadas por Estado con la finalidad de frenar los abusos que se cometieran dentro de la administración pública, a lo que la norma la denomina error judicial. Para establecer el error judicial se ha realizado un análisis de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como organismo internacional, doctrina y leyes que permitieron puntualizar y afirmar la existencia de error judicial por parte del Estado ecuatoriano y el perjuicio causado a los accionantes.

**PALABRAS CLAVES:** Error judicial, responsabilidad del Estado, sentencias, jurisprudencia.

## Abstract

The present investigation has a purpose to analyze the constitutional figure of the responsibility of the state for judicial error figure that is in article 11 numeral 9 fourth paragraph of the constitution of the republic of Ecuador (2008). The judicial error is configured when the server is in use of his attributions emits a wrong concept in the judgment which must be answered by the State face these minor and very serious faults which are stipulated on the organic code of the judicial function the factor goes into the proportion of damage and reparation by the state and the right of repetition. Sanctions applied by the states in order to stop the abuses which are committed within the public administration which the standard calls judicial error.

In order to establish the judicial error an analysis of the judgment of the international court of human right as an international organization doctrine was made , doctrines and laws that allowed to point and affirm the existence of a judicial error by Ecuadorian State and the prejudice caused by responsible.

**KEYWORDS:** Responsibility, judicial error, justice operators, jurisprudence, National Court, Constitutional court, Inter-American Court of Human Rights



Reviewed by: Caisaguano Janneth

English Language Teacher



## **1. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo investigativo tiene como objetivo general analizar la responsabilidad del Estado por error judicial frente a las equivocaciones de las autoridades de la administración de justicia. A través de un estudio jurídico, doctrinario y analítico de jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia, Corte Constitucional y de resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Logrando de esta manera llegar a la creación del conocimiento.

La presente investigación será estudiada a través de la aplicación del método histórico-lógico, sistemático, descriptivo y dialéctico. Las fuentes de información de las que nos valimos como base del estudio son: la doctrina, artículos, definiciones y características de la problemática, para formar un análisis, fundamentar en forma clara y detallada de la responsabilidad del Estado por error judicial. Por sus características esta investigación tiene un enfoque cualitativo, de tipo documental-bibliográfica y descriptiva, de diseño no experimental, es decir, el problema será estudiado tal como se da en su contexto natural, no habrá manipulación intencional de variables.

Para alcanzar los objetivos propuestos, la investigación está estructurada conforme lo dispone el Art. 173, numeral 3 del Reglamento de Régimen Académico reformado de la Universidad Nacional de Chimborazo, que contiene lo siguiente: la introducción; planteamiento del problema; objetivos tales como general y específicos; el marco teórico en este punto se da a conocer el estado del arte y los aspectos teóricos que sustentan teóricamente la investigación; la metodología que permite visualizar el enfoque, tipo y diseño de investigación, la población y muestra, las técnicas e instrumentos para la recolección de la información, las técnicas para el tratamiento de la información, las conclusiones y recomendaciones y los materiales de referencia utilizados en la investigación.

## **2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El artículo 22 de la Constitución Política del Ecuador del año 1998 determinaba que el Estado ecuatoriano era el responsable en casos por error judicial, producto de una inadecuada administración de justicia y por violación a las normas del debido proceso, por lo tanto, el Ecuador tenía la potestad de ejercer el derecho de repetición al juez o funcionario responsable de estas actuaciones judiciales. Ésta norma suprema estuvo en vigencia por aproximadamente diez años, hasta que fue derogada por la Constitución de la República del Ecuador del 2008, texto legal que también contiene contextos relacionados a la responsabilidad del Estado por error judicial.

Es así, que el 20 de octubre del año 2008, entra en vigencia la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en su artículo 11 numeral 9 inciso 4 expresa que el Estado es el responsable por error judicial, verificando de esta forma que ésta responsabilidad textualmente sigue tipificada.

Posterior a estos hechos, el Estado ecuatoriano ve la necesidad de crear una normativa que regule las actuaciones y atribuciones de las y los servidores y funcionarios públicos de la Función Judicial, en tal virtud, el 09 de marzo del 2009, entró en vigencia Código Orgánico de la Función Judicial, normativa en la cual tipifica el principio de responsabilidad, que expresa la responsabilidad que tiene el Estado por el error judicial, específicamente se lo encuentra en los artículos 15 y 32 de la norma ibídem.

El 22 de octubre del año 2009, entró en vigencia la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la misma que también hace hincapié a la responsabilidad que tiene el Estado por error judicial; de acuerdo al artículo 20 de la norma ibídem. Con estas normas legales,

se ha verificado dificultades en torno a la determinación e investigación del error judicial; debido a que, los jueces de segunda instancia son los encargados de verificar la existencia o no de un error judicial. Siendo así, la Función Judicial la responsable por el defectuoso funcionamiento del servicio de justicia que refiere a la actuación u omisión de magistrados y funcionarios.

Con lo expuesto, la Corte Nacional de Justicia y Corte Constitucional tienen que determinar la existencia de un error judicial. Si no lo hicieran estas Cortes, los ciudadanos en uso de sus derechos pueden recurrir de los fallos del Estado ecuatoriano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta organización a nivel internacional se encarga en última instancia de verificar si el Estado por medio de alguno de sus funcionarios ha cometido algún tipo de error judicial que merezca una reparación a los derechos y garantías vulnerados.

De los errores judiciales se verifican varias sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado ecuatoriano, en el que se determina la existencia de la responsabilidad del Estado por error judicial, como es el caso de Tibi vs. Ecuador, en el que se comprobó la violación de derechos a la libertad personal, integridad personal, protección judicial y propiedad privada por parte de oficiales de la policía de Quito; el caso Flor Freire vs. Ecuador en el que se evidenció la violación del derecho a la igualdad, dignidad, honra, principio de legalidad, por parte del Consejo de Disciplina de la Fuerza Terrestre ecuatoriana; o el caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador, en el que comprobó la responsabilidad de los Funcionarios del Consejo Municipal de Quito, Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito. Casos que surgieron en la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, el Juzgado Noveno de lo Civil de Pichincha, quienes violaron los derechos.

En tal virtud, es de vital importancia como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, realiza la motivación de la responsabilidad del Estado por error judicial, mediante la analogía doctrinaria sobre aspectos fundamentales y por medio de un análisis de las sentencias emitidas por éste órgano de justicia que goza de autonomía, cuyo fin principal es interpretar y aplicar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y tratados de derechos humanos relacionados al Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

Al haberse revisado estudios bibliográficos y documentales tanto en la biblioteca y en el repositorio de la Universidad Nacional de Chimborazo, pude corroborar que no existen trabajos de titulación con características similares al presente, en tal virtud, la presente investigación tiene como propósito analizar la responsabilidad del Estado ecuatoriano frente al error judicial de los organismos de justicia, partiendo de identificar que es el error judicial a través de un estudio jurisprudencial nacional e internacional.

A más de esto es necesario conocer los parámetros que los operadores de justicia utilizan para determinar la existencia del error judicial, debido a que dentro de los diferentes cuerpos normativos no existen, por tanto, se recurrirá a la doctrina para su conocimiento, no sin antes olvidar que es necesario determinar los tipos de error judicial; con todo esto se podrá analizar cuál es la responsabilidad del Estado por error judicial.

Para fundamentar la presente investigación, es necesario analizar las sentencias emitidas por la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional referente al tema de investigación y sobre todo, es imperioso analizar las sentencias emitidas por la Corte Internacional de Derechos Humanos, organismo judicial, que en uso de sus atribuciones

ha emitido varias sentencias en contra del Estado ecuatoriano, donde ha determinado la existencia de vulneración de derechos primordiales de los ciudadanos producto de errores judiciales que trae consigo la responsabilidad del Estado ecuatoriano, por esta razón, es importante analizar el criterio jurídico de los jueces tanto nacionales como internacionales.

Para finalizar debo indicar que la presente investigación contribuye directamente al ámbito jurídico, mediante la aplicación de un análisis jurídico, doctrinario y crítico de diversos aspectos con los cuales se da conocer la responsabilidad del Estado por error judicial y que mediante la realización de esta investigación que utiliza una utilidad metodológica, se podrán plantear futuras investigaciones demostrando así que ésta investigación es totalmente viable.

#### **4. OBJETIVOS**

- **Objetivo general**

Analizar la responsabilidad del Estado por error judicial en relación a la normativa y jurisprudencia nacional e internacional.

- **Objetivos específicos**

- Efectuar un estudio normativo, doctrinario y jurisprudencial de la responsabilidad del Estado ecuatoriano por error judicial.
- Realizar un análisis jurídico de la responsabilidad del Estado ecuatoriano, en las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las que se establezca error judicial.
- Realizar un estudio comparativo y analítico de criterios, sobre el error judicial en la Corte Nacional de Justicia y Corte Constitucional en relación a las jurisprudencias emitidas.

## 5. MARCO TEÓRICO

- **Estado del arte**

El abogado Santiago Castillo Iglesias, en el año 2010, para obtener su Diplomado Superior en Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales, presenta su tesis titulada “*RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR ERROR JUDICIAL*” (Castillo, 2010, pág. 1), en la cual el investigador establece la siguiente conclusión:

*El tema de la responsabilidad del Estado por error judicial tiene mucha importancia por cuanto los ciudadanos por un lado, en el ejercicio de sus derechos, manifiestan su grado de confianza ante los órganos de la función pública en su relación diaria y que no puede nunca, dicha actividad, estar en perjuicio de las personas. (Castillo, 2010, pág. 57).*

La autora Andrea Cristina Morales Ullauri, en el año 2011, para obtener su título de Licenciada en Ciencias Jurídicas, ante la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, presenta su tesis titulada “*responsabilidad civil del estado en caso de error judicial, según la Constitución de la República de 2008 y el Código Orgánico de la Función Judicial*”, (Villagómez, 2015, pág. 1), en el cual la autora concluye:

*Los errores judiciales se configuran al margen de la materia sobre la cual versa el litigio, y si bien tradicionalmente se los vinculó al ámbito penal, en la actualidad se ha reconocido que éstos pueden producirse en cualquier rama del Derecho. (Villagómez, 2015, pág. 97).*

Ante la Universidad de Cuenca, en el año 2015, el autor Luis Felipe Serrano Vázquez, presenta su Monografía para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales, denominado “*EL ERROR JUDICIAL: LA RESPONSABILIDAD ESTATAL Y SU RECLAMACIÓN ANTE EL*



ÓRGANO JURISDICCIONAL” (Serrano, 2015, pág. 1), investigación en el cual llega a la siguiente conclusión:

*El daño en el error judicial debe estar rodeado de importantes características a fin de que sea causante de responsabilidad, que si bien no han sido contempladas en la ley, la doctrina y la jurisprudencia las han acogido a fin de poder diferenciar cuando estamos frente a un verdadero daño. Así deberá reunir las siguientes: (...) Cierto, Injusto, Ilícito; y, Directo. (...) Manifiesto, Univoco, Objetivo. (Serrano, 2015, pág. 63).*

En el año 2015, el Dr. Giovani Criollo Mayorga, presenta su trabajo de investigación titulado “EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO” (Criollo, 2015), en el cual el autor realiza la siguiente conclusión:

*Por manera que el reconocimiento del principio de responsabilidad del Estado tiene una estrecha vinculación con Estado social de derecho en el cual existe una honda preocupación de la libertad del ser humano mediante la implementación de una serie de servicios sociales. (Criollo, 2015).*

- **Aspectos teóricos**

## **5.1. Error judicial**

### **5.1.1. Estudio doctrinario**

#### **5.1.1.1. Conceptualización**

Etimológicamente el término “error” es una palabra latina que proviene del verbo “errare” cuyo significado es fallar, mientras que el término “judicial” es la composición de dos palabras latinas “ius = derecho” y “dicare = decir”; a base de estas etimologías se puede considerar al error judicial como el concepto equívoco por parte de un servidor público que tiene como efecto un daño directo a la administración pública. Para la autora Estela Yanina, el error judicial es el *“cometido por un juez o tribunal en el ejercicio de la función jurisdiccional”* (2010, pág. 4), lo cual tiene correlación con lo que indica el autor Jaime Marroquín quien describe que *“el error judicial, por su propia naturaleza, siempre es imputable al juzgador”* (Marroquín, 2001, pág. 2).

Es decir, los autores conciben que el requisito fundamental para que opere un error judicial, es que este siempre sea cometido por un operador de justicia, sobre quien se podrá imputar tal aseveración, de lo cual da a entender que este error judicial es verificable en la declaración del magistrado que no se ajusta a las normas del derecho. En cambio, el autor Guillermo Cabanellas de Torres define al error judicial como:

*Equivocación, yerro, desacierto. Concepto equivocado. Juicio inexacto o falso. Oposición, disconformidad o discordancia entre nuestras ideas y la naturaleza de las cosas. Lo contrario de la verdad. Falsedad. Acción inconveniente, perjudicial o desacertada. (...) JUDICIAL. En sentido amplio, toda desviación de la realidad o de la ley aplicable en que un juez o tribunal incurre al fallar en una causa. (2010, pág. 149).*

Conceptualización más amplia que permite entender que la equivocación de los jueces es verificable por la tergiversación existente en sus decisiones producto de razonamientos falibles y contrapuestos a la realidad de los hechos presentados ante su autoridad. Para Jorge Bustamante el error judicial “*es todo acto ejecutado por el juez en el proceso, que resulta objetivamente contradictorio con los hechos de la causa o con el derecho y la equidad, desviando la solución del resultado justo al que naturalmente debió llegar*” (Bustamante, 1996, pág. 311). Entonces un aspecto fundamental es que el error judicial debe estar presente de manera evidente dentro del proceso judicial, que hace prueba plena para comprobar la existencia del error judicial.

Sin duda el error judicial se lo entiende como el desacierto por parte de los organismos jurisdiccionales al momento de emitir o aplicar el derecho dentro de sus funciones y atribuciones, por lo general este error judicial es verificado en providencias, resoluciones y sentencias, encaminando así un daño y vulneración de derechos y el mal funcionamiento de la administración de la justicia.

Para finalizar hay que indicar que, al referirnos a organismos jurisdiccionales, quiere decir que el error judicial está dirigido para 4 organismos que se encuentran descritos en el artículo 178 inciso 2do de la Constitución de la República del Ecuador, que textualmente determina: “*1. La Corte Nacional de Justicia. 2. Las cortes provinciales de justicia. 3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley. 4. Los juzgados de paz*” (2018, pág. 97). Sin embargo, hay que tener en consideración que los jueces, así como todos los ciudadanos somos seres humanos sujetos a cometer equivocaciones en cualquier ámbito sea este el laboral, social, familiar, económico, etc.

### 5..1.1.2. Tipos de error judicial

Según la doctrina existen dos tipos de error judicial, el primero es el catalogado error in procedendo y el segundo el error in iudicando.

De esto se puede considerar, que el error in procedendo es considerado como los vicios en los que incurre un Juez en el transcurso del proceso judicial, por lo que los Jueces para no caer en los mismos, pueden solucionarlos mediante la nulidad, convalidación o saneamiento de sus actuaciones.

Para el autor José Díaz Vallejos, este error es *“también llamado error de actividad, está constituido por los defectos o errores en el procedimiento, esto es, en la aplicación de las reglas formales o de procedimiento que afecta el trámite del proceso o a los actos procesales que lo componen”* (Díaz, 2015, pág. 10). Mientras que la Enciclopedia Jurídica edición 2014, define que estos errores se refieren a:

*(...) La manera de proceder. Califica las irregularidades de procedimiento, tanto por los vicios de forma como por la no observancia de los términos, irregularidades que las partes pueden denunciar, ya por medio de excepciones comunes o por medio de excepciones perentorias, y que constituyen una causa de apelación o de recurso en casación.* (Enciclopedia Jurídica, 2014).

En cambio, el error in iudicando, es aquella equivocación de las decisiones de los jueces dentro del juzgamiento, incurriendo en que no se empleen de manera correcta las leyes, principios, ocasionando una sentencia de carácter injusto. El autor Sebastián García de Zúñiga, determina que este error *“(...) se refiere al fondo del asunto y consiste en la inobservancia o inadecuada aplicación de la ley”* (García, 2018, pág. 61). Mientras que el autor José Díaz Vallejos, describe que estos errores son:

*También llamado error de juicio, está constituido por los defectos o errores en la decisión que adopta el Magistrado, esto es, se produce un vicio en la aplicación de la ley material o sustantiva o de fondo al momento de resolver el conflicto materia del proceso. (Díaz, 2015, pág. 11).*

A efectos de estudio y de ejemplificación, se podrían decir que estos errores, son lo que se describen en el Art. 268 del Código Orgánico General de Procesos, dentro de los cuales encontramos la aplicación indebida, la falta de aplicación o la errónea interpretación de los siguientes: primero, de normas procesales que hayan viciado en el proceso de nulidad o que haya permitido la indefensión; segundo, de mandatos jurídicos relacionados a la valoración de la prueba que produzca una errónea aplicación de normas jurídicas en la decisión; tercero de normas de derecho sustantivo en las que se incluyen precedentes jurisprudenciales obligatorios; cuarto cuando la sentencia no contiene los requisitos exigidos por la ley, contenga decisiones contradictorias, cuando no estén motivadas; y, quinto cuando se resuelve en la sentencia lo que no es materia del litigio o se concede más allá de lo reclamado, o se omite resolver algún punto de la controversia.

#### **5..1.1.2.1. Error inexcusable**

Puntualicemos que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano en ninguna normativa se puede encontrar esta conceptualización, por lo tanto es difícil su comprensión en el ámbito nacional, sin embargo, existen diversos tratadistas que determinan su significado, en tal virtud, el autor Jorge Duarte expresa que consiste en el “(...) *error grotesco, grave dentro del cual se evidencia de forma clara un completo desconocimiento e ignorancia de los criterios al momento de aplicar la ley (...)*” (Duarte, 2017, pág. 29), mientras que el autor Martín Hernández expresa que consiste en:

*La equivocación crasa y palmaria cometida por un juez, magistrado o sala de magistrados en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, siempre que dicha equivocación haya alcanzado firmeza, no sea debida a culpa del perjudicado y haya causado daños efectivos, evaluables e individualizados. (Hernández, 1994, pág. 98).*

Dando a entender que el error que comete el operador de justicia debe ser grave debido a que denota un comportamiento irregular dentro de las funciones y atribuciones que le concede el Estado, por tanto, al quebrantarse esto, tiene que ser sancionado. Partiendo de esto, el Código Orgánico de la Función Judicial especifica un régimen disciplinario que debe ser acatado por los servidores públicos pertenecientes a la función judicial, para lo cual, el Consejo de la Judicatura como órgano administrativo, sanciona las faltas disciplinarias dispuestas en la normativa con el objetivo de conservar el orden social de la Función Judicial. Una de las sanciones más utilizadas hacia los servidores de la Función Judicial (jueces, fiscales y defensores públicos), es la tipificada en el Art. 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, que textualmente indica:

*Art. 109.- INFRACCIONES GRAVISIMAS. - A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá sanción de destitución, por las siguientes infracciones disciplinarias:*

*7. Intervenir en las causas que debe actuar, como Juez, fiscal o defensor público, con (...) error inexcusable (2018, pág. 33).*

Entonces claramente se verifica que existe una normativa legal que permite sancionar, siempre y cuando sea comprobada esta falta gravísima por las autoridades competentes.

Por otra parte, dentro de las características del error inexcusable encontramos las siguientes:

- **Craso:** entendiendo de esta manera que, el error cometido por el servidor público es tan fuerte que no admite perdón, por ejemplo, el hecho que un Juez Civil avoque conocimiento de una causa penal, cuando lo correcto es inhibirse de conocer de conocer el proceso judicial y remitirla ante la Unidad Judicial Penal.
- **Culposo:** que indica que la conducta ha sido ejecutada de manera intencional, que es provocada por la ignorancia y falta de experiencia del operador de justicia, generando que todo esto se plasme en una sentencia inmotivada o en actuaciones deliberadas.
- **Dañino:** que ocasiona un daño evidente y significativo que afecta no solo al ámbito patrimonial sino puede causar un daño moral, por ejemplo, el hecho de que un Juez resuelva una causa judicial a favor del actor sin que éste haya presentado prueba alguna.

#### 5..1.1.3. Parámetros para determinar el error judicial.

- **Reforma o revocatoria de decisiones:** dentro de nuestra legislación, básicamente para comprobar un error judicial, se toma en consideración el hecho de que la decisión judicial sea modificada o anula por cualquier Tribunal Jurisdiccional Superior, en virtud de la aceptación de algún recurso impugnatorio, sea este horizontal o vertical e inclusive un recurso extraordinario tramitado ante la Corte Constitucional (aceptación de una acción de protección). Es así que puede considerarse que la aceptación de un recurso de casación por parte de cualquiera de las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia, o la aceptación de cualquier recurso ordinario que ponga fin de manera definitiva a una causa judicial, podría evidenciar la existencia del error judicial.

- **Tipo de error judicial:** teniendo en cuenta que los Jueces Ad quem pueden cambiar las decisiones de los Jueces A quo, es necesario verificar el tipo de error en el que cayeron los jueces, esto teniendo en consideración que las equivocaciones son diferentes, unas pueden ser errores in procedendo y otros errores in iudicando, los cuales ya han sido descritos en líneas anteriores de esta investigación.
- **Motivación:** por último, cuando se tiene situados estos dos aspectos, es de vital importancia que los operadores ad quem, expliquen con claridad los motivos de que existe o no error judicial, con fundamentación puntual entre los hechos y el derecho, además se debe puntualizar cuál es el daño ocasionado y sobre todo manifestar si radica la responsabilidad del Estado de acuerdo a la normativa.

#### **5..1.1.4. Reparación por error judicial**

Como se ha manifestado el Art. 32 del Código Orgánico de la Función Judicial, especifica cual es el procedimiento para efectuar un juicio contra el Estado en el que se busca reparar por error judicial.

De esta forma, la persona afectada inicia un proceso administrativo ante el Tribunal Distrital de los Contencioso Administrativo, mediante una demanda que debe contener los motivos por los cuales se está accionando la causa y toda la documentación necesaria para iniciar el proceso administrativo.

La citación se efectuará directamente al Presidente de Consejo de la Judicatura como representante de la Función Judicial, tal como lo determina el Art. 32 inciso 3 del Código Orgánico de la Función Judicial y al Procurador General del Estado como representante de la nación, tal como lo determina el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.



A más de esto, de manera particular el Art. 32 del Código Orgánico de la Función Judicial, no señala que se debe citar al servidor público que ha cometido error judicial, sino que la situación jurídica de los servidores públicos está a cargo del Consejo de la Judicatura, razón por la cual serán notificados por esta institución para que aporten pruebas tendientes a demostrar que el perjuicio causado ocurrió por caso fortuito o fuerza mayor y no con dolo o negligencia (Art. 33 del Código Orgánico de la Función Judicial). Ahora bien, los jueces y defensores públicos tienen responsabilidad independiente en cuanto a la indemnización de daños y perjuicios y por daño moral que la persona afectada pueda plantear en su contra por el perjuicio que se le ha causado, razón por la cual, esta acción se interpondrá por la vía jurisdiccional civil (Art. 34 del Código Orgánico de la Función Judicial).

El Art. 32 inciso 4 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa que el trámite será el previsto en la Ley de lo Contencioso Administrativo, recordando que esta normativa fue derogada según disposición derogatoria tercera del Código Orgánico General de Procesos, normativa que regula el procedimiento contencioso administrativo, específicamente se lo puede encontrar desde el Art. 299 hasta el Art. 317 y desde el Art. 326 hasta el Art. 331, debiendo considerarse que todas las acciones contencioso administrativas, según el Art. 327 deben tramitarse en procedimiento ordinario.

#### **5..1.2. Estudio normativo**

El Art. 171 inciso 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es claro al determinar que *“Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes (...)”*. (2018, pág. 96), de aquí que en caso se incurra en un error judicial debidamente comprobado, los operadores de justicia tengan responsabilidades sobre cada una de sus

actuaciones que hayan sido realizadas dentro de su ejercicio como servidores públicos.

El Art. 15 inciso 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, en cambio determina que:

*Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos.* (2018, pág. 7).

En este articulado se establece la responsabilidad no únicamente a los jueces sino a todas las personas que sean catalogadas como servidores públicos, es decir, que se atienen por regla general a la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento. Adicional se puntualiza que, sus actuaciones las deben ejecutar cumpliendo el principio de debida diligencia, también descrito en el Art. 172 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, que corresponde al cuidado, agilidad y responsabilidad que los servidores públicos realicen en sus actuaciones, que van desde sus actividades más pequeñas como realizar la foliación de un proceso judicial hasta plasmar un fallo judicial.

El Art. 21 inciso 2 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que *“Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial”*. (2018, pág. 9), entendamos a la conducta como el comportamiento de los servidores públicos dentro de su trabajo hacia la sociedad. De ahí que esta conducta debe ser primero diligente que se refiere a la eficacia plasmada en su área de trabajo; segundo recta que corresponde al ajuste del comportamiento relacionado a sus obligaciones

que se encuentran plasmadas en las leyes correspondientes; tercero honrada que a la probidad y honestidad con la que se ejecutan cada una de sus actuaciones; y cuarto imparcial que es la neutralidad y ecuanimidad con la cual se desarrollan sus funciones, sobre todo que estén libre de consideraciones para alguna persona.

El Art. 129 numeral 2 y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina lo siguiente:

*Art. 129.- FACULTADES Y DEBERES GENERICOS DE LAS JUEZAS Y JUECES. - A más de los deberes de toda servidora o servidor judicial, las juezas y jueces, según corresponda, tienen las siguientes facultades y deberes genéricos:*

*2. Administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente;*

*3. Resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial (2018, pág. 39).*

Con lo cual, se da a entender, que es obligación de los servidores públicos emplear normas jurídicas oportunas a la causa y la materia que se está tramitando con lo que, se está demostrando la coherencia en sus actos, que a más de esto, se debe respetar cada una de las disposiciones existentes en las leyes tanto nacionales como internaciones que hayan sido ratificadas por el Estado y por último que sus actuaciones sean encaminadas al acatamiento de todos los principios y garantías determinadas en las normas legales en especial las constantes en el Código Orgánico de la Función Judicial.

### **5..1.3. Estudio jurisprudencial**

En el Registro Oficial No. 700 de fecha 8 de noviembre del año 2002, se puede encontrar la resolución No. 158-2002, emitida por la Ex Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Ex Corte Suprema de Justicia, misma sobre el error judicial determina que corresponde a:

*Toda decisión o resolución, dictada por los órganos de la administración de justicia, injusta o equivocada, pero el yerro debe ser palmario, patente, manifiesto, indudable e incontestable, de un modo objetivo y no tan solo a ojos de quienes fueron parte o se sienten perjudicados, pudiéndose agregar que dicho error puede ser fáctico o jurídico teniendo indebidamente por probados determinados hechos o desconociendo o ignorando los preceptos legales o las normas aplicables o incurriendo en flagrante equivocación al aplicarlas o interpretarlas. (Resolución No. 158-2002, 2002).*

Con lo que da a entender, que los errores cometidos por los operadores de justicia deben ser evidentes, notorios e incuestionables, es decir, deben contar con estos requisitos para que sea considerado como un error judicial que afecta un bien jurídico protegido. Es así que, resulta ilógico, que alguna parte procesal pretenda demostrar que existe un error judicial solo porque a su percepción sientan que se les está causando un daño, de aquí la importancia de que la supuesta parte afectada demuestre con claridad el daño imputado mediante medios probatorios encaminados a indicar que normas legales se han quebrantado, el desconocimiento por parte del juez o la errónea interpretación de los juzgadores y no solo por simples apreciaciones.

La resolución No. 760-2016 correspondiente al recurso de casación No. 600-201, de fecha 21 de junio del año 2015, emitida por la Corte Nacional

de Justicia, cita al autor Ricardo de Ángel Yagual, quien sobre el error judicial expresa lo siguiente:

*El error judicial no dimana de la simple revocación o anulación de las resoluciones judiciales, el error judicial como ya se dijo, constituye toda decisión o resolución dictada por los órganos de la Administración de Justicia, en las que se demuestre, que el yerro del juzgador es incontestable y haya sido dictado con total desconocimiento o ignorando los preceptos legales. (Resolución No. 760-2016, 2016, pág. 2).*

Al respecto cabe decir, que no porque exista una revocatoria o una anulación de fallos judiciales, significa que existe un error judicial, sino que estas consideraciones bien pueden provenir, de las simples equivocaciones humanas, por lo que es de vital importancia que los errores de los juzgadores sean comprobados por dos aspectos, el primero que se demuestre la ignorancia con la cual los jueces han efectuado sus actuaciones y el segundo que se demuestre que normas legales no han sido aplicadas para la defensa de sus causas judiciales.

## **5..2. Responsabilidad del Estado.**

### **5..2.1. Estudio doctrinario**

#### **5..2.1.1. Conceptualización**

Empecemos describiendo que el término responsabilidad proviene del latín “responsum” cuyo significado corresponde a “responder”, bajo este antecedente, se entiende a la responsabilidad como la obligación de una determinada persona de reconocer o responder por los actos propios que han originado un perjuicio para otros, situación que a su vez conlleva a la capacidad de aceptar las consecuencias que se deriven de éstas actuaciones. De esta forma el autor Guido Escobar indica:

*El término responsabilidad proviene del latín sponsor, que significa el que se obliga, y de responderé, prometer, merecer, pagar. Esto significa que una persona es responsable cuando sus actos impliquen una infracción a la norma jurídica, por lo que está obligada a responder por las consecuencias que originen esos actos, y que de acuerdo con el orden jurídico es susceptible de ser sancionada. (Escobar, 2016, págs. 32-33).*

Ahora el término Estado viene del latín “states” cuyo significado corresponde a “unidos” y del verbo “stare” cuyo significado es “estar de pie”, de ahí que se considere al Estado como el grupo comunitario delimitado por un orden político, social, gubernamental y territorial caracterizado por su independencia y soberanía nacional; aspectos que sirven de fundamento para diferenciarlo de otros. Sobre esto el autor Manuel Ossorio cita a Adolfo Posada, quien explica que el Estado es:

*Es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política” y que, para Capitant es “grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujetos a la autoridad de un mismo gobierno. (Ossorio, 2008, pág. 382).*

De esto nos lleva a entender que la responsabilidad del Estado es el compromiso que tiene una determinada nación para subsanar los daños causados por los errores cometidos por alguno de sus servidores, es por esta razón que, el Estado ecuatoriano, de manera legal está presto a responsabilizarse por las equivocaciones que se lleguen a cometer contra una o un ciudadano o un grupo colectivo.

Sobre este tema, existen diversos tratadistas que hablan, sobre la responsabilidad del Estado, uno de ellos es el autor Agustín Gordillo que expresa que la *“responsabilidad del Estado debemos considerar, en*

*sentido amplio, que ella existirá toda vez que una persona que ha sufrido un daño —material o moral— causado directamente por el Estado, deba ser indemnizada por él”. (2013, pág. 539). Denotando así que el Estado es el principal responsable por vulneraciones que se cometan y que, por lógica, merecen un resarcimiento de carácter económico, mismo que debe ser considerado en graduación al daño causado para que tampoco se afecte los intereses de la nación.*

En cambio, el Dr. Juan Carlos Cassagne expone lo siguiente:

*Como la justicia consiste en una relación de igualdad, la ruptura de ésta exige la correspondiente compensación o reparación (...), pues resulta injusto que no se reconozca la responsabilidad estatal por los daños ocasionados por sus órganos, de un modo parecido a lo que acontece en las relaciones inter-privadas, pero con distinto fundamento, reglas y alcance (...).*

*La obligación de reparar tiene como fundamento el principio de la corrección del desequilibrio causado al administrado que soporta un daño, desigualdad que requiere una justa restitución, la cual si bien se gradúa de un modo distinto según provenga de la actuación legítima o ilegítima del Estado, responde siempre a la necesidad esencial de reparar la injusticia que provoca la violación de la igualdad, de impedir la subsistencia del desequilibrio (...) (s.f, pág. 1).*

En tal virtud, al hablar de la responsabilidad, se podría manifestar que es una función resarcitoria encaminada a subsanar determinados derechos que han sido vulnerados, para así tratar en la medida posible de devolver las cosas a su estado anterior, con lo cual la nación estaría garantizando el goce efectivo de los Derechos que posee cada uno de sus ciudadanos, situación que es catalogado como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano.

### 5..2.1.2. Clases de responsabilidad.

- **Responsabilidad civil:** es aquella obligación del servidor público para resarcir un daño por la comisión de actos dolosos o culposos, considerando que los efectos de responsabilidad civil estatal es la obligación de remediar los daños causados por los resultados de violaciones de derechos hacia las personas particulares, mismos que han sido producto de acciones u omisiones por parte de sus servidores públicos.
- **Responsabilidad administrativa:** es aquella que nace del incumplimiento de algún deber o de una obligación de un determinado servidor público, mismo que quebranta normas y principios rectores de la función pública. Sobre este autor Luis Serrano en su investigación cita al autor Miguel López, quien indica que esta responsabilidad es aquella que “(...) *no se ajusta a las obligaciones previstas en la ley, y por los actos u omisiones que afecten los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público*” (Serrano, 2015, pág. 84).
- **Responsabilidad penal:** relacionado a que los servidores públicos pueden también ser sancionados con una pena privativa de la libertad, siempre y cuando cometan alguno de los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, mismos que se encuentran descritos en el capítulo quinto, sección tercera denominado “*Delitos contra la eficiencia de la administración pública*”, dentro de las cuales encontramos delitos como el peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, entre otros.



### 5..2.2. Estudio normativo

Los fundamentes legales sobre los cuales se basa la responsabilidad del Estado, se encuentran tipificados en diversas normativas, tal como lo expresa el Art. 11 numeral 9 inciso 2do y 4to de la Constitución de la República del Ecuador, como norma suprema a nivel de la nacional, determinan lo siguiente:

*El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por (...) las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. (...).*

*El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. (2018, págs. 12-13)*

Con estas consideraciones en la legislación ecuatoriana, a través del Constitución de la República del Ecuador, como máxima normativa, se establece la responsabilidad del Estado ecuatoriano, es decir, la nación garantiza la obligación de responder por cualquier tipo de vulneración de derechos consagrados tanto en la legislación nacional como en la legislación internacional suscrita por el Estado ecuatoriano.

Por otra parte, el Art. 15 inciso segundo del Código Orgánico de la Función Judicial, en el cual se especifica el principio de responsabilidad aduciendo que “(...) *el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso*” (2018, pág. 7) en concordancia con el Art. 20 inciso primero de la Ley Orgánica de

Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional que especifica lo siguiente: *“Responsabilidad y repetición.- Declarada la violación del derecho, la jueza o juez deberá declarar en la misma sentencia la responsabilidad del Estado o de la persona particular”* (2018, pág. 10).

Con estos articulados se fundamenta la responsabilidad de manera directa al Estado ecuatoriano por la mala administración de justicia realiza por uno de sus servidores públicos, quienes en uso de sus deberes y atribuciones han vulnerado algún derecho primordial, razón por la cual, la responsabilidad debe ser declarada por un juez de instancia superior, provocando que la persona afectada tenga su derecho a la reparación, derecho del que goza todo ciudadano y puede aplicarlo cuando se efectúe una transgresión.

### **5..2.3. Estudio jurisprudencial**

En la sentencia de fecha 05 de agosto del año 2009 dentro del juicio No. 12-2002, emitido por la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, determina sobre la responsabilidad del Estado lo siguiente:

*(..) la responsabilidad civil del Estado, por disposición del Art. 22 de la Constitución, entendida como tal, la inadecuada administración de justicia, los actos que hayan producido la detención de un inocente o su detención arbitraria, y los supuestos de violación de las normas que garantizan el debido proceso, establecidas en el Art. 24 de la Carta Política. (2009, pág. 1).*

Primero señalemos que la Carta Política fue derogada el 20 de octubre del año 2008 por la actual Constitución de la República del Ecuador, sin embargo, fundamentalmente sobre la responsabilidad del Estado que nos hace alusión esta sentencia, se puede observar que ésta responsabilidad no es tema nuevo, sino que es un tema que constantemente ha estado determinado como una obligación de la nación de responder por las

actuaciones incorrectas de los organismos de justicia, respondiendo por la violación del debido proceso sobre el cual, se tramitan las diversas acciones judiciales.

La resolución No. 760-2016 correspondiente al recurso de casación No. 600-201, de fecha 21 de junio del año 2015, emitida por la Corte Nacional de Justicia, sobre el tema determina lo siguiente:

*(...) los elementos que determinan la configuración de la responsabilidad objetiva del Estado son fundamentalmente cuatro: a) que se produzca un daño o perjuicio; b) que se dé un nexo causal; c) que exista un factor de atribución; esto es la falta de la prestación de un servicio público; o la deficiencia [funcionamiento anormal] del mismo; o el cumplimiento [acción] o incumplimiento [omisión] irregular de las obligaciones y deberes de las y los funcionarios y empleados públicos en el desempeño de sus cargos; y, d) que se pueda imputar ese daño o perjuicio a un organismo o entidad estatal, por haber creado un riesgo jurídicamente desaprobado (...) que en los casos relativos a la Función Judicial pueden ser cuatro error judicial, detención arbitraria, inadecuada administración de justicia, que se puede dar por violación del derecho a la tutela judicial efectiva o por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso, y, por reforma o revocación de una sentencia condenatoria en virtud del recurso de revisión.*  
(Resolución No. 760-2016, 2016, págs. 4-5),

Esta sentencia permite conocer cuáles son los parámetros que la Corte Nacional de Justicia utiliza para determinar la responsabilidad por parte de Estado ecuatoriano, puntos que a criterio del actor debe ser considerado, debido a que primero se debe existir un determinado perjuicio por el cual se busque imputarlo a la nación, posterior debe existir un nexo causal, es decir una relación o vínculo jurídico entre la supuesta víctima, el daño ocasionado y el servidor público a quien se le imputa el

detrimento. A más de esto debe existir un factor de atribución que corresponde a la asignación puntual de la imputación que se pretender arrogar y por último debe existir la entidad estatal judicial que ha afectado el bien jurídico protegido.

### **5.3. Criterios sobre el error judicial de la Corte Nacional de Justicia y Corte Constitucional en relación a jurisprudencias.**

#### **5.2.3.1. La Corte Nacional de Justicia.**

Respecto a la investigación sobre los criterios de la institución del error judicial se pudo determinar lo siguiente:

En la resolución No. 12-2002 de fecha 05 de agosto del año 2009, las 17h00, la Corte Nacional de Justicia, determina lo siguiente: *“El error judicial (...) no puede ser el simple error de aplicación, de interpretación, de criterio, porque sería exigir la perfección que en el orden humano es inalcanzable y contraría aquel principio de humanum errarum est”*. (pág. 11).

Este principio, es un término del latín que significa *“Errar es Humano”* (Peláez, 2015), es decir, desde aquí los Jueces de la Corte Nacional de Justicia determinan que el ser humano tiende a errar de forma natural y sin intención alguna, considerando que ningún hombre o mujer nace perfecto mucho menos nace conociendo todo su entorno, en tal razón todos somos proclives a caer en errores. Caso contrario, si existiera una persona sin equivocaciones, sería una prominencia que merecería halago y admiración por su grado de conocimiento, sabiduría y perfección; en consecuencia, éstos serían los mejores representantes para asumir la administración de justicia con lo cual, se lograría el éxito de la justicia, pero ante esta imposibilidad de encontrar la persona (juez) perfecta, solo queda asumir nuestros deberes con responsabilidad para en lo posible evitar cometer estas faltas.

A más de esto, la Corte Nacional de Justicia da entender que cada persona tiene su propia conceptualización, idealización y percepción de determinado aspecto, ninguna persona piensa igual que otra, por tanto, no se puede castigar a un juez por su criterio jurídico, de aquí la importancia de determinar cómo surgió el error judicial, considerando dos aspectos el primero que pudo ser cometido de manera esporádico (propio del ser humano) y el segundo de manera dolosa (intención de causar daño).

En la resolución No. 1364-2013 de fecha 11 de noviembre del año 2013, las 16h15, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, expresa que:

*El error judicial, aunque no represente en forma general a todos los fallos judiciales penales, conlleva la probabilidad de error, ya que aún las ciencias exactas admiten tal posibilidad. El juez, posee determinadas limitaciones que pueden llevarle a cometer un error, ya sea en la apreciación de los hechos, o al no presentársele la verdad esperada para resolver, puede precipitar su actividad en una equivocación al dictar una sentencia. (2013, pág. 7)*

La Corte Nacional de Justicia, parte de que el derecho es considerado como una ciencia debido a que los hechos conocidos y resultados obtenidos en el transcurso del proceso judicial, se los consigue mediante el método de la observación, por tanto, algunos fallos tienden a tener una posibilidad errónea.

Es así que los jueces en su saber jurídico tienen a equivocarse por dos circunstancias: el primero en la apreciación de los hechos, por regla general los operadores de justicia tienen contacto directo con las partes procesales para percibir por medio de sus sentidos el caso presentado; aquí es en donde puede nacer el error, debido a que no se ha

exteriorizado de forma correcta el caso o a su vez no se detalló a plenitud la causa judicial.

El segundo aspecto por el cual, un operador de justicia puede caer en un error judicial, es cuando no se presenta la verdad de los hechos investigados; debido a que de manera general, cada parte procesal, busca su conveniencia y busca que sus argumentos sean catalogados como verdaderos sin importar los medios aplicados para lograrlo, aquí es en donde los jueces conocen de los hechos en base a las pruebas judicializadas en las respectivas audiencias, por lo que, si una prueba es falsa muy difícilmente los operadores podrán aseverar tal situación, todo depende del análisis exhaustivo y de la presentación que realiza la parte procesal interesada. Referente a la verdad, el filósofo y teólogo Santo Tomás de Aquino describe que *“es evidente que existe la verdad. Porque el que niega que existe la verdad, conoce que la verdad existe. Si, pues, no existe la verdad, es verdad que la verdad no existe.”* (1224-1274).

### **5.2.3.2. La Corte Constitucional.**

Respecto a la investigación sobre los criterios de la institución sobre el error judicial se pudo determinar lo siguiente:

La Corte Constitucional para el período de transición, mediante sentencia No. 007-09-SEP-CC, de fecha 19 de mayo del 2009, referente al error judicial describe que:

*En nuestro ordenamiento, el error judicial es el reconocimiento por parte del Estado, a través del recurso extraordinario de revisión, de que una sentencia penal condenatoria contiene una flagrante equivocación respecto de la culpabilidad del condenado, con todas las consecuencias que surgen del fallo adverso.*

*Existe error judicial cuando: a) hay errónea apreciación de los hechos; b) mal encuadramiento en el Ordenamiento Jurídico de las circunstancias fácticas; y, c) utilización errónea de las normas legales. (pág. 18).*

Con esto se da a entender que la nación mantiene su estado de obligado, para responder por cualquier error judicial, hace una ejemplificación referente al recurso de revisión que es considerado como una vía que “(...) procura, por excepción, rescindir sentencias basadas en autoridad de cosa juzgada, cuando se verifican fehacientemente, que alguno de los elementos que le dieron fundamento es falso o distinto, de manera tal que pudo conducir al error judicial”. (De la Rúa, 2016).

Además, plantea tres situaciones en las cuales un juez puede errar: la primera la errónea apreciación de los hechos, situación que ha sido detallada en líneas anteriores.

La segunda, la mala inclusión dentro de los límites de ordenamiento jurídico, tomando en consideración lo que determina el artículo 425 inciso 1 ero de la Constitución de la República del Ecuador, que expresa:

*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (2018, pág. 206).*

Y el tercero que la mala aplicación de las normas legales, es decir, cuando el operador de justicia no realiza un análisis profundo de la normativa antes de ser utilizada para resolver su fallo judicial.

En la sentencia No. 0213-12-SEP-CC, de fecha 17 de mayo del 2012, la Corte Constitucional para el período de transición, respecto a la investigación determina que:

*Así mismo, el Estado es responsable de error judicial (...) según lo establecido en el artículo 11 numeral 9; siendo el sistema procesal un medio para la realización de la justicia que consagra los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y hará efectivas las garantías del debido proceso, sin que se pueda sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades, tal como lo determina el artículo 169 ibídem. Por tanto, esta Corte se limita a la observancia de las formas propias de cada juicio, es decir, las que están previamente establecidas para las actuaciones, actos, diligencias y resoluciones de la iniciación del proceso, de su desarrollo y definición, en todas las instancias y etapas previstas para el procedimiento respectivo; y, su eficacia esté encaminada a proteger los derechos fundamentales de los miembros de una comunidad y resolver los conflictos que se presentan entre los diferentes actores sociales. (pág. 8).*

La Corte Constitucional determina que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” (2018, pág. 12), por lo tanto éste es responsable por la vulneración de derechos que afecte a cualquier habitante de la nación, se lo efectuará de acuerdo a las garantías y el respeto del debido proceso, en donde la Corte Constitucional como organismo autónomo de la Función Judicial, en uso de sus atribuciones aportará en la revisión minuciosa de procesos judiciales que lleguen a su poder, con lo cual determinarán la existencia de alguna vulneración de derechos o la existencia de algún error judicial.



#### **5..4. Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado ecuatoriano.**

##### **5..4.1. Parámetros para determinar el error judicial.**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, es el máximo organismo judicial, independiente, de la Organización de los Estados Americanos, cuyo fin primordial, es resolver cuestiones referentes a la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como el Pacto de San José, así como de diversos tratados internacionales de derechos humanos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Sus funciones son dos: la primera, la contenciosa que se encarga de resolver casos de los diversos países que forman parte del Sistema Interamericano, uno de ellos el Estado ecuatoriano; y, la segunda función que es consultiva, que se encarga de interpretar las normas antes descritas y emitir plasmar su criterio en las opiniones consultivas.

En base a la función contenciosa es como cualquier persona que pertenezca a un Estado miembro puede solicitar mediante denuncia que su caso judicial sea revisado, para lo cual previamente se debe agotar todas las instancias judiciales de su país y así, poder acceder a que su caso sea revisado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien emitirá su informe correspondiente con la argumentación de los derechos que supuestamente están siendo afectados, posterior a esto, la denuncia pasará a manos de los Jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que sea resuelta.

Respecto a los aspectos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos utiliza para determinar un error judicial por parte de un Estado, son tres: el primero, a la determinación del sujeto pasivo, es decir, identifican cual es la persona o personas afectadas en cualquier ámbito

del derecho sea civil, penal, administrativo, laboral, etc., para con esta delimitación, puntualizar que derechos se encuentran vulnerados, en concordancia con el Art. 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Como segundo aspecto, verifican la existencia de una sentencia en firme, es decir, comprueban que se ha agotado todas las vías judiciales ordinarias y extraordinarias en el país donde se produjo la vulneración de sus derechos, a más de esto, verifican si por parte de los organismos judiciales del Estado, existió o no, una sentencia nacional que determine el error judicial y si en caso de que hubiese existido verifican porque ha sido revocada.

El tercer y último punto que utilizan es determinar el tipo de error judicial en base a la doctrina emitida por diversos organismos internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas; así como utilizan también, jurisprudencias de carácter vinculante relacionado al error judicial. Los autores Alfredo Islas y Eglá Cornelio, expertos en derecho internacional, manifiestan que los tipos de error que la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce son los siguientes:

- **Por fraude:** que consiste en el engaño o el ardid intencional, que ha sido ejecutado por parte del operador de justicia, con la finalidad de obtener un beneficio propio o ajeno.
- **Por negligencia:** es la omisión de cuidado en la que ha recaído el juez, es decir, lo opuesto al sentido del deber. Situación que afectó a la causa judicial por la falta de atención al mismo.
- **Por comprensión errada de los hechos:** es el razonamiento ilógico evidente respecto a los sucesos de la causa judicial, en

el que la “(...) *decisión judicial no refleja la realidad y puede ser entendida como injusta (...)*” (Islas & Cornelio, 2017, pág. 28).

- **Por mala interpretación de pruebas:** referente a la reflexión equívoca de los medios probatorios, mediante los cuales se vulneraron derechos y garantías de alguna parte procesal.
- **Por aplicación de leyes incorrectas:** concerniente a la utilización errónea de las normativas que sirvieron de fundamento para las decisiones judiciales dentro del proceso judicial, en la que se evidencia que “(...) *la aplicación de la legislación fue claramente arbitraria*” (Islas & Cornelio, 2017, pág. 28).
- **Por negación de la justicia:** que consiste en el hecho claro de que las autoridades judiciales denieguen a una persona el acceso a la justicia, sin especificar la causa por las cuales se niega y sin motivación al respecto.
- **Por incumplimiento de la imparcialidad por parte del Tribunal:** es decir, cuando los juzgadores no fueron neutros, razón por la cual favorecieron de manera clara y evidente a una de las partes procesales, incumpliendo el “(...) *deber de independencia frente a las partes en conflicto y/o frente al objeto de litigio*” (Cornelio, 2015).

#### **5..4.2. Caso de Tibi vs. Ecuador de fecha 07 de septiembre de 2004.**

##### **Análisis de la responsabilidad del Estado por error judicial.**

De la sentencia analizada, se puede verificar la existencia del error judicial, toda vez que, existe un funcionamiento defectuoso de la justicia durante la sustanciación de todo el proceso, en donde los jueces penales abusaron de sus competencias y atribuciones, empezando por una detención ilegal, misma que no fue autorizada por un Juez, sino, después

de un día de la detención, por tanto, de manera legal y apegada a las leyes, debió desde ese preciso momento otorgarse la libertad. Sin embargo, no fue así, la tramitación continuó y para seguir justificando esta ilegalidad, se mantuvo detenido al señor Daniel Tibi a base de un testimonio forzado, a más de esto, dentro del Centro Penitenciario fue golpeado con la finalidad de que confesara un delito que no cometió.

No obstante, a esto después se dictó sobreseimiento provisional, que por ley le otorgaba su libertad, más sucede que las autoridades no dieron paso a su libertad aduciendo que su caso sería elevado a consultada, razón por la cual propuso un recurso de amparo que fue negado por el Juez que conoció la causa sin argumento alguno. Sobre esta sentencia, propuso la respectiva ampliación, misma que hasta la fecha no ha sido atendida, demostrado así el error judicial de los operadores de justicia y una evidente vulneración a sus derechos. Cuando al fin fue puesto en libertad, el Juez de lo Penal, ordenó la devolución de sus bienes, previa confirmación de los Jueces Superiores, situación que no tuvo ninguna respuesta por lo que hasta la actualidad sus bienes no han sido devueltos.

Con esto se puede apreciar que el Estado es responsable de la violación al derecho de la libertad personal, tipificada en el Art. 7 de la Convención Americana, por cuanto fue detenido sin orden judicial y la misma fue obtenida un día después de su detención. Así mismo, el Estado es responsable de la violación al derecho a la protección judicial, tipificada en el Art. 25 de la Convención Americana, por cuanto, el Estado negó los recursos de amparo de libertad propuestos de manera legítima.

También existe responsabilidad del Estado por la violación al derecho a la integridad personal, tipificada en el Art. 5 de la Convención Americana, por cuanto el señor Daniel Tibi recibió un trato inhumano y degradante en el Centro de Rehabilitación de Guayaquil. Responsabilidad por la violación al derecho de garantías judiciales, tipificada en el Art. 8 de la Convención

Americana, debido a que los plazos de su tramitación fueron extensivos y porque no contó, con los servicios de un abogado público. Responsabilidad por la violación al derecho a la protección de la familia, tipificada en el Art. 17 de la Convención Americana, toda vez que, el señor Daniel Tibi fue traslado a un Centro de Rehabilitación lejos de su familia por 28 meses, por la ruptura sentimental de su pareja ante esta situación y separación de sus hijos. Responsabilidad por la violación al derecho de la propiedad privada, tipificada en el Art. 21 de la Convención Americana, por cuanto sus bienes fueron incautados al momento de la detención y no fueron devueltos.

#### **5..4.3. Caso Flor Freire vs. Ecuador de fecha 31 de agosto de 2016.**

##### **Análisis de la responsabilidad del Estado por error judicial.**

De la sentencia analizada se puede verificar la existencia del error judicial toda vez que, las autoridades que representan a las fuerzas armadas, abusaron de su autoridad y mal utilizaron las leyes de la época, con la finalidad de dañar al señor Homero Flor Freire, a quien se le imputó una falta disciplinaria derogada, situación que atacó a su integridad sexual, toda vez que, se le acusó de cometer actos sexuales con un hombre de la institución. No conforme con estos actos, fue amedrentado por autoridades superiores para que solicite su baja o efectúe su retiro voluntario. El inicio de la información, fue tramitada por autoridades que sólo se basaron en presunciones, nunca en hechos concretos, por tanto, carecía de fundamentos. Sin embargo, se resolvió dar la baja, demostrando que las autoridades correspondientes sentenciaron sin verificación alguna quebrantando el debido proceso. Después, propuso la respectiva apelación que fue negada, ante lo cual, presentó una solicitud de nulidad debido a que dentro del expediente faltaban escritos presentados por su parte, es decir, las mismas autoridades estaban

negando su derecho a la defensa y una vez más su solicitud que fue negada.

Con esto se evidencia que el Estado, es responsable de la violación al derecho de igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación, tipificado en el Art. 24 de la Convención Americana, debido a que la sanción impuesta al señor Homero Flor constituyó una discriminación con base en su orientación sexual. A más de ello, el reglamento aplicado, incluía una diferencia de tratamiento ya que los actos de homosexualidad eran sancionados con la baja del cargo, mientras que los actos sexuales ilegítimos eran penalizados con el arresto o la suspensión de las funciones. El Estado, es responsable de la violación al derecho de la orientación sexual, tipificada en el Art. 1.1 de la Convención Americana, toda vez que, nadie puede disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual.

Existe responsabilidad por la violación al derecho a la honra y a la dignidad, tipificado en el Art. 11 de la Convención Americana, ya que el señor Homero Flor, tuvo lesión en su estima y su reputación, debido a que le fue impuesta una sanción disciplinaria fundamentada en una normativa discriminatoria por su orientación sexual. Responsabilidad por la violación a la garantía de imparcialidad, tipificada en el Art. 8.1 de la Convención Americana, debido a que el Comandante de la Cuarta Zona Militar, no reunía elementos subjetivos ni objetivos de imparcialidad para actuar como Juez en el procedimiento de información sumaria, mismo que concluyó con la responsabilidad disciplinaria.

#### **5..4.4. Caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador de fecha 6 de mayo de 2008.**

#### **Análisis de la responsabilidad del Estado por error judicial.**

De la sentencia analizada se puede verificar la existencia del error judicial toda vez que las autoridades que representan al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, abusaron de sus atribuciones y quebrantaron las leyes, es así que, el Concejo Municipal de Quito de la época declaró la utilidad pública de un bien inmueble con fines de expropiación y de ocupación urgente, sin los correspondientes permiso e indemnización a los propietarios. Situación que fue apelada por sus propietarios ante el Ministerio de Gobierno, con base en el Acuerdo Ministerial No. 408 mediante el cual, se anulaba la declaratoria de utilidad pública, pero en lo posterior, este Ministerio de Gobierno emitió otro Acuerdo Ministerial No. 417 con la finalidad de dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 408 y que así, se deje sin efecto la apelación, ocasionando un perjuicio económico. Sin embargo, el Concejo Municipal de Quito aprovechó esta situación ya que procedió a construir sobre el predio sin que el trámite de la declaratoria de utilidad haya terminado.

Con estas consideraciones el Estado es responsable de la violación al derecho a la propiedad privada, tipificada en el Art. 21.2 de la Convención Americana, debido a que se le ha despojado del terreno de su propiedad por más de una década (10 años), tiempo en el cual no ha tenido indemnización y que, porque la tramitación interna del Estado ha sido deficiente y dilatada para llegar a un justo arreglo sobre el precio del bien, con todo esto se verifica el error de las autoridades y por ende el error del Estado.

## **6. METODOLOGÍA**

- **Método científico**

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizó el método histórico-lógico, sistemático, descriptivo y dialéctico.

**Histórico – Lógico.-** Porque se analizó de manera científica los hechos, ideas del pasado comparándolo con hechos actuales. Utilizando diferentes normativas, incluida la Constitución Política del Ecuador que hablaba limitadamente de la responsabilidad del Estado por defectuosa administración de justicia; y, en un sentido más amplio la actual Constitución de la República del Ecuador. Además de doctrina y jurisprudencia emitidas por Cortes Nacionales.

**Sistemático.-** Porque se conoció a plenitud el objeto de estudio mediante el desarrollo de trabajo de manera ordenada y sistemática. Porque primero se realizó un análisis de la jurisprudencia nacional, seguido de la doctrina para finalizar con las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**Descriptivo.** - Porque mediante este método se permitió describir al problema que se va a investigar. En el caso presente, se desarrolla el error judicial y la responsabilidad del Estado.

**Dialéctico.-** Porque se permitió la confirmación de ideas en base a la problemática. Porque existió un análisis entre doctrina, jurisprudencia, sentencias y criterios de la Corte Constitucional, Corte Nacional de Justicia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- **Enfoque.**

La investigación es de enfoque cualitativo porque se siguió un proceso sistemático y metodológico cuyo propósito es determinar las cualidades y características del problema a estudiar, esto es la responsabilidad del Estado por error judicial.



- **Tipo de investigación.**

Por los objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución de la presente investigación es:

**Documental-Bibliográfica.-** Porque para la elaboración del estado del arte y los aspectos teóricos del trabajo investigativo, se utilizaron documentos físicos (libros, leyes, códigos, enciclopedias, tesis) y virtuales (buscadores web), para de esta manera poder detallar textual y teóricamente el problema a investigar, que es la responsabilidad del Estado por error judicial.

**Descriptiva.-** Porque los resultados de la investigación permitieron describir nuevos conocimientos en relación a la responsabilidad del Estado por error judicial.

- **Diseño de investigación.**

Por su estructura el diseño de la investigación es no experimental porque el problema fue estudiado tal como se da en su contexto natural no habrá manipulación intencional de variables.

- **Población y muestra**

Por ser una investigación de carácter descriptiva se utilizó como población y muestra las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y jurisprudencias emitidas por la Corte Nacional y Corte Constitucional. Sentencia del Caso Tibi vs. Ecuador No. 12.124 CIDH; Caso Flor Freire vs. Ecuador sentencia del 31 de agosto del 2016 CIDH; y, Caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador sentencia del 6 de mayo del 2008 CIDH.

- **Técnicas e instrumentos de investigación**

**Técnicas de investigación**

- Observación
- Lectura.
- Recolección y revisión documental.
- Análisis del Casos N° 12.124, Serie C N° 114; Tibi vs. Ecuador CIDH;
- Caso Flor Freire vs. Ecuador sentencia del 31 de agosto del 2016 CIDH; y,
- Caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador sentencia del 6 de mayo del 2008 CIDH.
- Resolución No. 12-2002 de fecha 05 de agosto del año 2009.
- Resolución No. 1364-2013 de fecha 11 de noviembre del año 2013.
- Sentencia No. 007-09-SEP-CC, de fecha 19 de mayo del 2009.
- Sentencia No. 0213-12-SEP-CC, de fecha 17 de mayo del 2012.

**Instrumentos de investigación.**

- Ficha de resumen.

- **Técnicas para el tratamiento de la información.**

Para el tratamiento de la información se utilizó el paquete informático Microsoft Office Word, con el cual se pormenorizó de manera textual el análisis de las sentencias y jurisprudencias de estudio.

## **7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **• CONCLUSIONES**

Luego de un exhaustivo análisis empleado dentro de la presente investigación se ha podido establecer las siguientes conclusiones.

- La responsabilidad del Estado ecuatoriano por error judicial es una obligación de la nación que tiene como finalidad, la restitución de derechos vulnerados por parte de servidores públicos, quienes en uso de sus funciones, han cometido equivocaciones que contravienen las normativas, por tal razón, el Estado protege estos desaciertos, tanto así que, se encuentra tipificado en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de la Función Judicial; y, la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- Los máximos organismos judiciales como son: la Corte Nacional de Justicia y Corte Constitucional, dentro sus sentencias, se limitan al momento de establecer que es la responsabilidad del Estado por error judicial, toda vez que, del análisis de las jurisprudencias se evidencia que existe poca fundamentación sobre el tema de investigación, debido a que solo cuenta con conceptualizaciones de que es el error judicial y la responsabilidad del Estado, pero no se puede observar cuales son los parámetros puntuales y específicos que se utilizan para atribuir tal situación.
- Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitidas en contra del Estado ecuatoriano, describe vulneración de derechos provenientes de errores judiciales por parte de autoridades representativas de la nación, por lo que se establece la responsabilidad de Estado; esto | Las sentencias de la Corte

Interamericana de Derechos Humanos emitidas en contra del Estado ecuatoriano

- **RECOMENDACIONES**

- Se recomienda que el Estado siga manteniendo la noción de su responsabilidad ante la ciudadanía, pero sería factible que el propio Estado a través de sus instituciones de manera interna, trate de frenar los errores de los funcionarios públicos, mediante la implementación de programas o personal capacitado que ayuden a frenar éstas equivocaciones y por ende la responsabilidad de Estado por error judicial.
- Se recomienda a la Corte Nacional de Justicia que, en uso de sus atribuciones, elabore una resolución en la que se explique que es el error judicial y lo más importante que puntualice los parámetros para determinar la existencia del error judicial; mediante el cual, se podrá establecer responsabilidad del Estado. Y, para la Corte Constitucional se recomienda que en uso de sus atribuciones elabore en lo posible una jurisprudencia que contenga toda información relacionada al error judicial, para así tener un precedente jurisprudencial.
- Se recomienda que las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sean difundidas de manera obligatoria, para todos los servidores de las Unidades Judiciales a nivel nacional; a los estudiantes de la carrera de Derecho, para lo cual se implementará de ser necesario una cátedra en la cual se realice un estudio minucioso de éstas sentencias; y, a la ciudadanía mediante la publicación de las sentencias en sitios web y en diarios de las ciudades principales.

## 8. BIBLIOGRAFÍA

- Alonso, E. y. (2016). Responsabilidad del Estado: características generales del sistema legal vigente . En *El control de la actividad estatal* (págs. 519-571). Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Bustamante, J. (1996). *Responsabilidad del Estado por error judicial*. Argentina: La Ley.
- Cabanellas de Torres, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Cassagne, J. C. (s.f). *¿Cuál es el fundamento de la responsabilidad del Estado en la hora actual? ¿Son incompatibles las cosmovisiones provenientes del derecho público y privado?* . Recuperado el 02 de 11 de 2018, de Cassagne Abogados: [http://www.cassagne.com.ar/publicaciones/Responsabilidad\\_del\\_Estado,\\_Dialogos\\_de\\_Doctrina.pdf](http://www.cassagne.com.ar/publicaciones/Responsabilidad_del_Estado,_Dialogos_de_Doctrina.pdf)
- Castillo, S. (2010). *Responsabilidad del Estado por error judicial*. Cuenca : Universidad de Cuenca .
- Cornelio, J. (22 de 10 de 2015). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Análisis al principio de imparcialidad : <https://www.derechoecuador.com/analisis-del-principio-de-imparcialidad>
- Corporación de Estudios y Publicaciones . (2018). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional* . Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2017). *Código Orgánico Administrativo*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

- Criollo, G. (11 de 06 de 2015). *Derecho Ecuador*. Recuperado el 30 de 09 de 2018, de <https://www.derechoecuador.com/el-principio-de-responsabilidad-del-estado>
- De la Rúa, F. (07 de 11 de 2016). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/recurso-de-revision-en-materia-penal-que-es-la-nueva-prueba>
- De los Santos, A. (2012). *Derecho Administrativo I*. DF México: Red Tercer Milenio.
- Díaz, J. (2015). *Teoría de la Impugnación Procesal*. Perú.
- Duarte, J. (2017). *La figura del error inexcusable en la legislación ecuatoriana*. Ibarra: Universidad Regional Autónoma de los Andes
- Enciclopedia Jurídica. (2014). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/in-procedendo/in-procedendo.htm>
- Escobar, G. (2016). *La determinación de las responsabilidades administrativas como consecuencia del control gubernamental*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Férrandez, C. y. (2015). *Responsabilidad del Estado*. Buenos Aires: Infojus.
- García, S. (18 de 04 de 2018). *El recurso extraordinario de casación*. Obtenido de <https://www.ministeriopublico.gov.py/userfiles/files/CAPITULO%202%281%29.pdf>
- González, O. (2016). *Responsabilidad del Estado*. Chile: Universidad Central.

- Gordillo, A. (2013). *Tratado de Derecho Administrativo y Obras selectas, Tomo 8*. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.
- Guzmán, C. (2013). *Manual del Procedimiento Administrativo General*. Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Hernández, M. (1994). *El error judicial. Procedimiento para su aplicación e indemnización*. Madrid: Civitas.
- Islas, A., & Cornelio, E. (2017). Error Judicial. *Rev. Bolív. de Derecho*, 18-37.
- Lexis Finder. (2018). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Lexis Finder.
- Lexis Finder. (2018). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Lexis Finder.
- Lexis Finder. (2018). *Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE*. Quito: Lexis Finder .
- Maraniello, P. (2014). *Los derechos humanos y la responsabilidad del Estado*. Buenos Aires: Independiente.
- Margaux, Y. (2007). Diversas formas de la responsabilidad del Estado por la actividad administrativa. *Diálogos de Saberes*, 145-162.
- Marroquín, J. (2001). El error judicial inexcusable como causa de responsabilidad administrativa. (págs. 1-32). México: Printed.
- Morales, U. (2011). *Responsabilidad civil del estado en caso de error judicial, según la Constitución de la República de 2008 y el Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Ossorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala : Datascan S.A. .

Peláez, J. (29 de 10 de 2015). *La república*. Obtenido de <https://www.larepublica.co/analisis/jorge-hernan-pelaez-500047/errare-humanum-est-2316886>

Psicología y mente. (s.f.). *Psicología y mente*. Obtenido de <https://psicologiaymente.com/reflexiones/frases-santo-tomas-de-aquino>

Resolución No. 1364-2013, 0807-2010 (Corte Nacional de Justicia - Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito 11 de 11 de 2013).

Resolución No. 158-2002, Resolución No. 158-2002 (Ex Corte Suprema de Justicia 08 de 11 de 2002).

Resolución No. 760-2016, Recurso de Casación No. 600-2012 (Sala de lo Contencioso Administrativo 21 de 06 de 2016).

Saravia, S. (2005). Responsabilidad del Estado por error judicial y deficiente administración de justicia. En *Responsabilidad del Estado por error judicial*. DF México: UNAM.

Sentencia dictada en el juicio de daños y perjuicios , 12-2002 (Corte Nacional de Justicia 05 de 08 de 2009).

Sentencia dictada en el juicio de daños y perjuicios por responsabilidad civil del Estado, dictada en el juicio No.12-2002,seguido por el Dr. Hugo Amir Guerrero contra el Estado Ecuatoriano., Juicio No.12-2002 (Presidente de la Corte Nacional de Justicia 05 de 08 de 2009).

Sentencia No. 007-09-SEP-CC, 0050-08-EP (Corte Constitucional para el período de transición 19 de 05 de 2009).



Sentencia No. 0213-12-SEP-CC, No. 0415-11-EP (Corte Constitucional para el periodo de transición 17 de 05 de 2012).

Serrano, L. (2015). *El error judicial: la responsabilidad estatal y su reclamación ante el órgano jurisdiccional*. Cuenca: Universidad de Cuenca.

Villagómez, R. (2015). *El error judicial inexcusable en el Estado constitucional de derechos y justicia*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Yanina, E. (2010). *Error Judicial*. Argentina : Universidad Nacional de la Pampa.